

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	FERNANDO MADRIGAL MORERA		
Fecha/hora gestión	25/05/2026 14:08	Fecha/hora resolución	25/05/2026 14:15
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000000920
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2026LY-000001-0006800001	Nombre Institución	SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
Descripción del procedimiento	Operación de los servicios y actividades no esenciales en Parques Nacionales del ACC		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001084	19/05/2026 14:10	LUIS DIEGO MADRIGAL BERMUDEZ	LUIS DIEGO MADRIGAL BERMUDEZ	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por preclusión

Emitir el por tanto de la resolución	<input type="checkbox"/>
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA PRECLUSIÓN. El artículo 90 de la Ley General de Contratación Pública dispone que *"La preclusión procesal opera en todos los tipos de recursos que regula la presente ley e implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones o el acto final del procedimiento según corresponda, cuando ya se ha ejercido con anterioridad el respectivo recurso o se contó con la posibilidad de hacerlo./ Cuando se objete un pliego de condiciones que ya había sido sometido al recurso de objeción, es susceptible de ser impugnado únicamente el contenido del pliego objeto de modificación, no así el contenido de cláusulas consolidadas que no fueron modificadas con anterioridad."*

En el caso particular, se tiene que la empresa recurrente manifiesta: *"Este cartel ofrece valorar, en sus criterios de evaluación con hasta un 20% la "Cantidad de actividades, procesos de coordinación, desarrollo o apoyo de proyectos o iniciativas ambientales con el PNVP o en su área de influencia, según lo establecido en el Plan General de Manejo vigente en los últimos 5 años" e inclusive indica que "se valorará la experiencia en coordinación, desarrollo o apoyo de proyectos o iniciativas desarrolladas con el PNVP o en su área de influencia, según lo establecido en el Plan General de Manejo vigente en los últimos 5 años".*

Ahora, para el concurso de marras: 2026LY-000001-0006800001, la Administración realizó la publicación del pliego el 05 de mayo de 2026, y posteriormente, el 07 de mayo de ese mismo año, realiza una nueva modificación.

Así, el alegato del recurrente refiere a la evaluación de iniciativas efectuadas con el Parque Nacional Volcán Poás o su área de influencia, es decir, se refiere a lo establecido para la partida 3 del concurso.

En ese sentido, lo que corresponde es determinar de frente a la fecha de interposición del recurso, a saber 19 de mayo, si es posible recurrir esto, o por el contrario está precluido.

Pues si se determinara, que la cláusula proviene del pliego original publicado el 05 de mayo, el plazo para que el recurrente interpusiera recurso vencía el 18 de mayo. Pero si la cláusula objetada corresponde a la modificación del 7 de mayo, el plazo para recurrir vencía el 20 de mayo.

Así las cosas, de acuerdo con la sección Historial de modificaciones al pliego, el pliego de condiciones para la partida tres publicado el 05 de mayo disponía, en la sección metodología de evaluación: *"Cantidad de actividades, procesos de coordinación, desarrollo o apoyo de proyectos o iniciativas ambientales con el PNVP o en su área de influencia, según lo establecido en el Plan General de Manejo vigente en los últimos 5 años."* Añade además: *"Se valorará la experiencia en coordinación, desarrollo o apoyo de proyectos o iniciativas desarrolladas con el PNVP o en su área de influencia, según lo establecido en el Plan General de Manejo vigente en los últimos 5 años."*

Por su parte en la modificación del 07 de mayo consta para esa misma partida: *"Cantidad de procesos de coordinación, desarrollo o apoyo de proyectos o iniciativas ambientales con el PNVP y su área de influencia según lo establecido en el Plan General de Manejo vigente en los últimos 5 años."* Añade además: *"Se valorará la coordinación, desarrollo o apoyo de proyectos o iniciativas desarrolladas con el PNVP y su área de influencia según lo establecido en el Plan General de Manejo vigente en los últimos 5 años."*

De esto se desprende que lo objetado por el recurrente es que no se permita considerar proyectos desarrollados en otras instituciones, y solo sea el PNVP y su área de influencia, pues así menciona: *"Nos parece que es un requisito hecho AD-Hoc para entidades que trabajan con ese parque y no con ningún otro. Nos parece que los proyectos ambientales de las comunidades de ese parque u otros no merecen ser desacreditadas porque han tabajado procesos pero sin involucrarse en en la burocracia del SINAC."* (sic).

De allí que se denota que lo pretendido por el recurrente es abrir la discusión sobre un aspecto que no fue objeto de modificación, siendo que en esta ocasión solo resultaría procedente la interposición de recurso de objeción contra aquellos aspectos modificados por la Administración, ya sea por así ordenarlo la Contraloría General o porque hayan sido variadas de oficio por parte de la entidad licitante.

Así las cosas, aquellas cláusulas que no hayan sido modificadas y que sean cuestionadas en esta etapa procesal se consideraran consolidadas y por ende cualquier cuestionamiento estaría precluido. Por lo tanto, conforme lo dispone el artículo 245 inciso d) se **rechaza de plano** el recurso de objeción.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	25/05/2026 14:10	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	25/05/2026 14:15	Vigencia certificado	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	28/05/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00875-2026	Fecha notificación	25/05/2026 14:15